

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1984-SPA-1386

No. Folio: PAOT-05-300/200-6359-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1984-SPA-1386 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El ruido de música proveniente de un bar. El ruido se percibe con mayor intensidad desde el viernes al domingo. El ruido se percibe con mayor intensidad desde el viernes al domingo, desde las 16:00 a la 1:00 am (...) principalmente los Domingos de 21:00 a 01:00 horas del día siguiente (...) [Ubicación de los hechos: callejón Tabaqueros, número 16, último piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

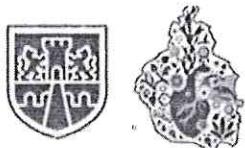
De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por las actividades comerciales de un establecimiento mercantil, ubicado en callejón Tabaqueros, número 16, último piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1984-SPA-1386

No. Folio: PAOT-05-300/200-6359-2025

Por otra parte, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, señalado en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble ubicado en callejón Tabaqueros, número 16, último piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la existencia de un establecimiento mercantil, en el último nivel de construcción del inmueble señalado, mismo que exhibe un anuncio denominativo "¿Jalas unos Clamatos?", dicho establecimiento no se encontró en funcionamiento; sin embargo, toda vez que el acceso está conformado por un enrejado tipo malla, que permite la visibilidad al interior del establecimiento, fue posible observar enseres al interior, no así fuentes emisoras de sonido, como bocinas; cabe mencionar, que en el nivel de construcción superior al establecimiento que nos ocupa (correspondiente a la terraza), se encuentra el acceso a otro establecimiento mercantil.

En este sentido, a efecto de llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras correspondiente, se solicitó al área de Dictámenes de esta entidad, realizar una medición de emisiones sonoras en el punto de denuncia, por lo que personal dicha área, se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, observando que el inmueble motivo de denuncia está situado en el nivel seis de construcción, mismo que se encontró en funcionamiento, mostrando dos ventanas iluminadas con luces en color azul y rojo al interior; sin embargo no se percibió la generación de emisiones sonoras; asimismo, la persona denunciante manifestó que el ruido de molestia es el proveniente del establecimiento que se ubica en la terraza del edificio.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que el ruido que le ocasionaba molestia, proviene de otro establecimiento mercantil, ubicado en la terraza del inmueble en cuestión.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron emisiones sonoras generadas por el establecimiento en comento, asimismo la persona denunciante manifestó que los hechos que motivaron su denuncia corresponden a otro establecimiento mercantil.

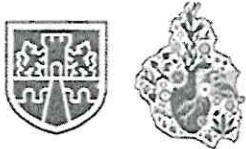
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en callejón Tabaqueros, número 16, último piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, diligencia en la que se constató la existencia de un establecimiento mercantil que exhibe un anuncio denominativo

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1984-SPA-1386

No. Folio: PAOT-05-300/200-6359-2025

“¿Jalas unos Clamatos?”, mismo que no se encontró en funcionamiento, siendo visibles los enseres al interior por la reja que funciona como entrada, sin que fuera posible observar fuentes emisoras de sonido, como bocinas. Por otra parte, se constató que, en el nivel de construcción superior al establecimiento referido, se encuentra el acceso a otro establecimiento mercantil.

- Personal del área de Dictámenes, adscrita a esta Subprocuraduría, se constituyó en el punto de denuncia a efecto de realizar el estudio de emisiones sonoras, observando que en el nivel seis de construcción, del inmueble motivo de denuncia, había dos ventanas iluminadas con luces en color azul y rojo al interior; sin embargo, no se percibió la generación de emisiones sonoras; asimismo, la persona denunciante manifestó que el ruido de molestia era el proveniente del establecimiento que se ubicaba en la terraza del edificio.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que el ruido que el ruido de molestia, es el proveniente de las actividades de otro establecimiento mercantil, ubicado en la terraza del mismo edificio donde se ubica el establecimiento denunciado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

